CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00060-00**

01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 442

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda respecto del cobro de los intereses corrientes del pagaré S/N anexo a la demanda como quiera pretende el pago de los intereses corrientes desde el **05 de diciembre de 2021** hasta el 11 de abril de 2022 y el pagaré **fue suscrito el 17/01/2022.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. LAURA CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 94.492.051 de Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ
01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73e3e3fdb7861e7a7f7ef3993ced48d47f7ba702e736ad8b1f2accc88c3fb6**
Documento generado en 27/04/2023 10:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica